



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **48060 CD – PJ** del diputado Olivera, por el cual se crea el Instituto Provincial de la Danza en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA DANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Instituto Provincial de la Danza.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Cultura, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los efectos de la presente, se consideran las siguientes definiciones:

- a) danza: toda actividad artística corporal de movimiento, en sus distintas formas interpretativas y estilos, que conforme un espectáculo público llevado a cabo por personas trabajadoras de la danza y que suponga un evento artístico con participación de los mismos en un espacio común; y,
- b) personas trabajadoras de la danza: aquellas personas humanas que tengan relación directa con el público, en función de una expresión artística



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y también a aquellas que, no teniendo relación con el público, sus actividades tengan vinculación directa con la danza.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Son funciones del Instituto Provincial de la Danza:

- a) fomentar, promocionar y difundir la danza, a través de circuitos estables que garanticen la práctica de la actividad, teniendo en cuenta y privilegiando a las personas trabajadoras de la danza de cada uno de los departamentos provinciales;
- b) brindar apoyos económicos a toda actividad relacionada con la producción y creación de la danza, como así también a la formación, investigación y capacitación de las personas trabajadoras de esta actividad cultural;
- c) formar nuevos públicos, a través de organización de ciclos, festivales, sesiones de danza y la difusión de la actividad en medios de comunicación, material audiovisual, folletería, libros, con el propósito de potenciar la creación y el asociativismo de las organizaciones dedicadas a esta actividad, fortaleciendo la identidad santafesina;
- d) crear un archivo de todo el material disponible relacionado a la danza, entendiendo por tal material el audiovisual, fotográfico, bibliográfico y en cualquier otro formato, que tenga significado histórico; y
- e) crear una página web de acceso público, donde se sistematice la información del archivo, y se difundan las actividades del instituto.

ARTÍCULO 5 - Atribuciones. Son atribuciones del Instituto Provincial de la Danza:

- a) ejecutar las funciones y otorgar beneficios económicos;
- b) representar a la Provincia ante organismos y entidades provinciales, nacionales e internacionales;
- c) crear un Registro Provincial de personas trabajadoras de la danza, y un observatorio que genere información para la investigación y planificación de las actividades;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) suscribir convenios con Municipalidades y Comunas, que permitan trabajar en forma conjunta en apoyo a los artistas locales, y en la programación de los circuitos estables;
- e) proponer a las Municipalidades y Comunas programas, contenidos y profesionales para las Escuelas de Danzas que funcionen en cada localidad;
- y,
- f) firmar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas que articulen la Danza con las modalidades de educación hospitalaria, en contexto de encierro o desempeñen sus actividades desde la perspectiva de género, la integración social y la diversidad.

ARTÍCULO 6 - Obligaciones. Son obligaciones del Instituto Provincial de Danzas:

- a) elaborar un Plan Provincial de Danzas que tenga en cuenta la territorialidad a través de diálogos regionales y departamentales, para el fomento del sector; y,
- b) crear una Compañía Santafesina de Danza a través de un Programa Permanente de Producciones oficiales por proyectos, con el objetivo de profesionalizar la actividad, ofrecer trabajo, pluralizar y democratizar su acceso.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 7 - Directorio. El Instituto Provincial de Danza tiene como órgano de conducción un Directorio.

ARTÍCULO 8 - Formación del Directorio. El Directorio se integra por:

- a) un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo, cuya remuneración no puede superar a la del cargo de un Director General; y,
- b) cinco (5) personas trabajadoras de la danza, elegidas por las organizaciones del sector, garantizando una representación territorial, a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

quienes se los faculta a reconocer los gastos específicos para el desarrollo de las funciones en el Directorio.

ARTÍCULO 9 - Duración del Directorio. La duración del mandato de los miembros del directorio es de cuatro (4) años, renovables por una (1) única vez. En caso de vacancia por muerte, renuncia u otra causa, el Directorio debe cubrir la misma en el término de seis (6) meses como máximo.

ARTÍCULO 10 - Requisitos. Los integrantes del Directorio deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) tener tres (3) años de residencia en la Provincia, a la fecha de su designación; y,
- b) tener reconocida trayectoria en el ámbito de la danza, y estar empadronado en el Registro Provincial de personas trabajadoras de la danza.

ARTÍCULO 11 - Funciones. Son funciones del Directorio:

- a) elaborar el reglamento interno y el plan de acción con su correspondiente presupuesto; y,
- b) administrar el Fondo Especial de la Danza y los bienes del organismo.

CAPÍTULO III

FONDO ESPECIAL DE LA DANZA

ARTÍCULO 12 - Fondo Especial de la Danza. Créase el Fondo Especial de la Danza.

ARTÍCULO 13 - Conformación. El Fondo Especial de la Danza está conformado con los siguientes recursos:

- a) la suma que se asigne según Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) aportes provenientes del Gobierno Nacional u otros organismos nacionales e internacionales, privados o públicos;
- c) subsidios, donaciones o aportes provenientes de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas;
- d) fondos provenientes de los acuerdos de cooperación firmados con Municipalidades y Comunas; y
- e) fondos provenientes de acuerdos de colaboración que se firmen con instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 14 - Eventos culturales. En ocasión de eventos culturales organizados o producidos por la Provincia en el ámbito de su territorio vinculados con la danza, se debe contratar a una persona trabajadora de la danza registrada, o a un grupo de danza provincial registrado, elegido por el organizador del evento.

En el evento, la persona o grupo contratado debe contar con un espacio para ejecutar su repertorio, finalizando con una antelación no mayor a una (1) hora del inicio de la actuación central.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 06 de Octubre de 2022.

FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – RUBEO – ESPÍNDOLA – LENCI – BOSCAROL – SOLA.